

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35 — Por seis meses 20 — Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en la redaccion del BOLETIN. Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Cestilla, numero 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 199.

Por el Sr. Gobernador civil de Valladolid, se interesa la averiguacion, paradero y vecindad de Francisco Rojo cuyas señas del mismo se expresan á continuacion.

Recomiendo á los Señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen el paradero y vecindad del citado Francisco, dando cuenta á este Gobierno caso de tener noticia.

Palencia 17 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Francisco.

Natural de Valdestillas (Valladolid), de oficio quinquillero ó para-güero.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cange de efectos timbrados.

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos timbrados que á continuacion se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo. En su consecuencia, esta Delegacion de Hacienda, ha acordado que para las operaciones de cange se observen las reglas siguientes:

1.ª La Administracion de Contribuciones y Rentas dispondrá lo necesario para que, con la antelacion debida, se encuentren surtidas todas las expendedorías de la provincia de modo que el día 1.º de Enero empiece la venta de los nuevos efectos.

2.ª Con el fin de que pueda averiguarse su procedencia, será requisito indispensable que en el papel timbrado que se cangee se estampen la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, cuyos extremos con la firma del presentador, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como tambien el sello de la expendedoría que cambie ó en su

defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

Los timbres sueltos se admitirán pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos.

3.ª Las operaciones del cange se verificarán en esta Capital en el estanco situado en la calle Mayor número 92; en las subalternas en los estancos de las mismas y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol; incluso los festivos.

4.ª Excepto el timbre de oficio para los Tribunales, se admitirán al cange dentro del mes de Enero todos los efectos que se retiran de la circulacion, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo este servicio no presenten señas evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En ambos casos se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegacion para proceder á lo que haya lugar.

5.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los can-

ges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio

6.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es impro-rogable, por cuya razon no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

7.ª En el caso de que en su día la fábrica del Timbre calificara de ilegítimos algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de justicia.

Palencia 16 de Diciembre de 1884.—Mariano Toledano.

Papel timbrado.

Idem de oficio Tribunales.

Idem venta pública.

Idem pagarés de Bienes Nacionales.

Idem de pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales de 10, 25 y 50 céntimos.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo	
que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm 0.	
Son más cargo	
á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 1.º	313 48
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 2...	4859
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0.	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 3.	200
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4.	284
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0.	
Por intereses de demora, segun id. núm. 5.	421
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4.	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6.	7141
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 7.	10357. 49
TOTAL CARGO.	23575 92

DATA.

Son data veinte y dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan

los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º	3075 78	" "	3075 78
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 2.	388 07	" "	388 07
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83 25	" "	83 25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilián, segun relacion núm. 4.	496 33	" "	496 33
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. por impresion y publicacion del Boletín Oficial, segun relacion núm. 5.	" "	1250	1250
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de calamidades públicas segun relacion núm. 0.			
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0.			
CAPITULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en			
segun relacion núm. 0.			
Idem pensiones segun relacion núm. 6.	" "	15	15
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 7.	398 24	" "	398 24
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 8.	8158 22	40	8198 22
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 9.	" "	" "	" "
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 10.	166 66	" "	166 66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm.			
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun rel. núm. 11	152 91	" "	152 91
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 0.			
Suma y sigue.	7804 46	1305	9109 46

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Suma anterior.	7804 46	1305 "	9109 46
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 12.	373 07	1189 48	1562 55
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 13.	411 98	1230 54	1642 52
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 14.	" "	993 20	993 20
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 15.	1905 48	" "	1905 48
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 16.	7141 "	" "	7141 "
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18 , á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 0.			
TOTAL DATA.	17695 99	4718 22	22554 21

RESUMEN.		Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.			23575 92
Idem la data.. . . .			22354 21
Saldo ó existencia para el siguiente mes de.			1221 71
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA			
En la Caja de mi cargo.	" "		
En el Instituto de segunda enseñanza.	1 78		
En la Escuela normal de Maestros.	750 "		1221 71
En la de Misericordia.	281 45		
En la de Expósitos.	288 48		
			IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de veinte y tres mil quinientas setenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos, y la DATA la de veinte y dos mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas veintiun céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de mil doscientas veinte y una pesetas setenta y un céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision: y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Exema. Diputacion provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Julio ultimo, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al fólío del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B.º El Vicepresidente, Barrios.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Noviembre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Noviembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, noventa y ocho céntimos de peseta.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta diez y siete céntimos.

Kilógramo de carne de cerro, una peseta trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Noviembre á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á

un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vice-presidente de la Comision, Ambrosio Escobar.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. de la C. P. El Secretario Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Noviembre y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos, veintiocho céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, sesenta y dos céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja dos pesetas sesenta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia

en el predicho mes de Noviembre á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vice-Presidente de la Comisión, Ambrosio Escobar.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con trescientas pesetas anuales, por la asistencia de 16 familias pobres, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 días á contar del que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Támara y Diciembre 15 de 1884.—El Alcalde, Eustasio Perez.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular del pueblo de Arconada, por traslado del que la desempeñaba; su dotación consiste en 50 pesetas anuales por la asistencia de cinco familias pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales.

El agraciado queda en libertad de contratar con los vecinos pudientes que podrá producir el salario 45 cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes que pretendan dicha plaza, han de haber desempeñado la plaza de Médico titular por lo menos dos años, y las solicitudes las presentarán dentro de 8 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Arconada 14 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Julian Payo.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.
G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 0', 50'. Altitud 750 metros

DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	702.0	702.8
Altura media.....	702.4	
Oscilacion.....	0.6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	7.7	10.2
Termómetro húmedo.....	5.9	7.5
Humedad relativa.....	76	72
Tension del vapor, en milímetros.....	5.6	6.2
Viento.....		
Clase.....	Brisa	Calma
Estado del cielo.....		
Cubierto.....		Despejado
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	10.6	
Mínima id.....	5.2	
Media.....	7.9	
Diferencia.....	5.4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	1.5	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Bergea.

ANUNCIOS PARTICULARES

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pipa dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Idefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 4

LA IMPERIAL,
TIENDA DE ULTRAMARINOS,
13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafes tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Ron de la Jamaica á 1 peseta botella de cuartillo y medio.

Azucar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, ó 460 gramos.

Bujías transparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el paquete, idem esteáricas los 400 gra-

mos á peseta el paquete, idem de 300 gramos á 75 céntimos.

Para las Pascuas de Navidad encontrará el público en este establecimiento un gran surtido de Mazapales, Turrones, Melinches de Yepes y variedad de artículos propios para regalos y aguinaldos.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

23

MOLINO HARINERO EN VENTA.

En el pueblo de Villaprovedo, se vende un molino harinero, con un salto de agua de 14 pies, dos piedras francesas y otras rastreras, limpia doble y cernido.

La persona que desee interesarse en su adquisición, puede entenderse con Don Clemente Gallego, vecino de dicho pueblo.

3—3

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representación de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

VENTA DE LEÑAS.

El día 30 del presente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en pública subasta y pujas á la liana la de las leñas de roble que forman el monte llamado «Espinar» propiedad de la Excm. señora Duquesa viuda de Osuna y del Infantado, sito á nueve kilómetros de Saldaña, donde tendrá efecto la subasta, en casa del Administrador de S. E., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

VENTA DE TIERRAS EN MAZUECOS.

Se hace de 23 obradas. Entenderse del precio y condiciones con D. Leoncio Villan Calvo, Procurador en Palencia, calle de Carnicerías, número 18.

1—10

A LOS PUESTOS DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

40

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Drosterio.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 2º, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 2½ rs.

PIANO EN VENTA

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.